

ID 15088984
RADICADO11EE2023737600100003724
Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Señor(a)
Representante Legal
ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES
VIA PANAMERICANA ESTACION LOS CAMBULOS - TERMINAL DE TRANSPORTE - COLINAS
MANIZALES- CALDAS
gerencia@cableaereomanizales.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 737 del 26 de febrero de 2024
ANA ROSA CHACON GETIAL VS ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la RESOLUCION No. **737 del 26 de febrero de 2024 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, proferida** por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social PAOLA ANDREA CORREA adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social PAOLA ANDREA CORREA y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de **los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co ; burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.**

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ID 15088984
RADICADO11EE2023737600100003724
Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Señor(a)
ANA ROSA CHACON GETIAL
anarosachacon78@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 737 del 26 de febrero de 2024
ANA ROSA CHACON GETIAL VS ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la RESOLUCION No. **737 del 26 de febrero de 2024 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, proferida** por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social PAOLA ANDREA CORREA adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social PAOLA ANDREA CORREA y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de **los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co ; burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.**

Cordialmente,



BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ID15088984

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Radicación: 11EE2023737600100003724
Querellante: ANA ROSA CHACON GETIAL
Querellado: ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES

Resolución No. 0737
(Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, identificada con el Nit. 900315506, con dirección de notificación judicial en la vía panamericana estación los cámbulos-terminal de transporte-colinas, Manizales-Caldas y/o correo electrónico gerencia@cableaereomanizales.gov.co, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ C.C. No. 1.053.835.949, o quien haga sus veces, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Manizales.

II. HECHOS

PRIMERO: Que mediante oficio radicado bajo el No. 11EE2023737600100003724 del 24 de febrero de 2023, la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.585.273 informó que laboró para la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** y se mencionó lo siguiente: (Folios 1-25)

“(…)

- 1-hace cuatro años laboro en esta empresa
 - 2- tengo seis meses de embarazo (el cual es de alto riesgo)
 - 3-el día 31 de diciembre de 2022 terminaba mi contrato, el cual por mi situación (embarazo de alto riesgo) seria renovado
 - 4-el 1 de enero de 2023 arranque a trabajar normal pero esta vez no firme el contrato sino un documento el cual se hace para todo el personal siendo una orden recibida directamente de la empresa CABLE AEREO MANIZALES.
 - 5- el día 13 de febrero de 2023 recibo en mi correo una carta anunciando mi despido de esta empresa y la justificación que me dan es por no haberme presentado en Manizales el día 1 de febrero de 2023 donde según ellos lo anunciaron por medio de un comunicado el cual nunca me llego.
- Ante lo sucedido solicito al Ministerio de Trabajo, proteja mis derechos y despliegue las gestiones administrativas correspondientes encaminadas para ello (...)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

A la querrela se anexaron los siguientes documentos:

- Copia de incapacidad medica por treinta (30) días expedida el 28 de febrero de 2023.
- Copia de carta de terminación de contrato de trabajo con justa causa, con fecha 13 de febrero de 2023.
- Auto expedido el 24 de febrero de 2023 por la Procuraduría, que ordena remisión a la Personería Municipal de Manizales para que se adelante actuación preventiva.
- Copia de oficio No. 1600-2023-IE-00002108 del 10 de marzo de 2023 de la Personería de Manizales en el cual se solicita a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** aportar los documentos que reposen en la entidad respecto al procedimiento adelantado en el caso de la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL**.

SEGUNDO: Por medio del Auto No. **1075 CGPVC** del 03 de marzo de 2023, se asignó a la suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, **PAOLA ANDREA CORREA DELGADO**, adscrita a esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio contra **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, identificada con el Nit. 900315506, por la presunta violación, a despido en estado de embarazo. Asignación avocada con el Auto 1286 del 13 de marzo de 2023. (Folios 26-27)

TERCERO: A través del radicado No. 08SE2023737600100008346 del 13 de marzo de 2023, se comunicó a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** la apertura de averiguación preliminar y se solicitó allegar los siguientes documentos: (Folio 30)

- Copia del contrato laboral de la querellante, o en su defecto se manifieste que tipo de relación laboral existió
- Soporte de afiliación y pago de seguridad social de los tres últimos meses
- Copia del examen médico de retiro de la señora ANA ROSA CHACON GETIAL
- Copia de la Autorización del Ministerio de Trabajo para despedir a las Trabajadoras en estado de embarazo.
- Demás evidencia que considere pertinente con el fin de esclarecer los hechos denunciados

CUARTO: Mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2023, la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** remitió los siguientes documentos: (Folios 31-50)

- Copia del contrato de por obra o labor suscrito con la SEÑORA **ANA ROSA CHACON GETIAL** el día 01 de julio de 2022.
- Copia de carta del 22 de noviembre de 2022, en el cual se comunicó a la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL** que la obra para la cual fue contratada terminaría el 31 de diciembre de 2022.
- Copia de carta del 31 de diciembre de 2022, en la cual se prolonga el contrato hasta el 10 de enero de 2023.
- Soportes de pago a seguridad social de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023.
- Copia del último examen médico de la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL**.
- copia de solicitud de autorización para despedir a trabajadora en estado de embarazo del 02 de marzo de 2023 radicado No. 11EE2023711700100000909

y se informó lo siguiente:

Asunto: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar - Auto No 1075 del 03 de marzo de 2023.

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos adjuntar la documentación solicitada por su despacho, no sin antes advertir que la competencia en estos asuntos la tiene la Dirección Territorial de Caldas, ya que la Asociación Cable Aéreo Manizales tiene domicilio principal en la ciudad de Manizales y no tiene ninguna operación en la ciudad de Cali.

Adicionalmente nos permitimos aclarar que, frente a la empleada, se radicó solicitud de permiso ante su entidad en la dirección Territorial de Caldas, la cual está surtiendo su trámite ordinario.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

QUINTO: Por medio de la Resolución No. 3688 del 21 de junio de 2023 emitida por la Inspectora de Trabajo LEYDY JOHANNA LONDOÑO RAMOS adscrita al grupo de Atención al Ciudadano resolvió: (Folios 51-53)

“**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** la terminación del vínculo laboral de la Señora ANA ROSA CHACON GETIAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.585.273, con domicilio en la Calle. 13 No. 49 B – 48, Santiago de Cali, correo electrónico: anarosachacon78@gmail.com; solicitado por la empresa ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES con Nit. 900.315.506-2 dirección en la Calle 65A Carrera 42 Vía Panamericana, Estación Cámbulos, Cable Aéreo Manizales, Caldas, correo electrónico: gerencia@cableaereomanizales.gov.co asesorajuridica@cableaereomanizales.gov.co; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.”

SEXTO: Con el Auto 3847 del 01 de agosto de 2023, la suscrita dispuso avocar conocimiento y determinó merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, identificada con el Nit. 900315506, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ANGEL GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía No.10285074, siendo este debidamente comunicado tal como se observa a folios 54-56.

SÉPTIMO: A través del Auto No. 0118 del 15 de agosto del 2023, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formuló cargo contra la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, identificada con el Nit. 900315506. (Folios 57-59)

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de La **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, identificada con el Nit. 900315506, con dirección de notificación judicial en la vía panamericana estación los cámbulos-terminal de transporte-colinas, Manizales-Caldas y/o correo electrónico gerencia@cableaereomanizales.gov.co, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ANGEL GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía No.10285074 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: La **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, identificada con el Nit. 900315506, con dirección de notificación judicial en la vía panamericana estación los cámbulos-terminal de transporte-colinas, Manizales-Caldas y/o correo electrónico gerencia@cableaereomanizales.gov.co, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ANGEL GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía No.10285074, es presuntamente responsable de despedir en estado de embarazo a la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.585.273 el día 13 de febrero de 2023, sin la correspondiente autorización del Ministerio del Trabajo, de conformidad con los artículos 239 y 240 del C.S.T.

OCTAVO: El 07 de septiembre de 2023, la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** a través de correo electrónico remitió descargos frente al Auto No. 0118 del 15 de agosto del 2023. (Folios 63-85)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos rendir descargos estando en la oportunidad para ello, en contra del auto No 01118 por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.

Para iniciar, debemos indicar que con asombro respondemos estos descargos, teniendo presente que de entrada su despacho debe tener en cuenta que la solicitud para despedir radicada frente a la misma empleada que funge como querellante en esta solicitud, no ha sido resuelta, lo anterior porque si bien usted cita la resolución 3688 del 21 de junio de 2023, mediante la cual no se autoriza el despido, esta entidad interpuso desde el pasado 5 de julio de 2023, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la misma, recursos que no han sido resueltos, por lo cual consideramos que esta investigación no tiene mérito para iniciar.

La empleada no ha sido desvinculada de la entidad, ni su contrato ha sido liquidado o terminado

De manera continua y en reiterados oficios, se ha expuesto a su despacho, que la empleada no ha perdido la condición de tal ante nuestra entidad. La señora ANA ROSA CHACON identificada con cédula de ciudadanía No 1.130.585.273, es empleada de la entidad y no ha sido desvinculada de la misma.

Nuestra entidad es respetuosa de la estabilidad laboral reforzada que la protege y en razón a ello solicitó ante su misma entidad la solicitud para despedir, trámite que de entrada como ya se expresó, está pendiente de ser resuelto.

NOVENO: Con el Auto No. 5115 del 03 de octubre de 2023 se resolvió lo relativo a la práctica de pruebas y se corrió traslado para alegatos de conclusión. (Folios 86-89)

DECIMO: El 06 de octubre de 2023, la investigada radicó mediante correo electrónico alegatos de conclusión, manifestándose en algunos de sus apartes lo sucesivo: (Folios 72-78)

Asunto: Alegatos de Conclusión – Radicado No 1EE2023737600100003724

Querellante: ANA ROSA CHACON GETIAL
Querellado: ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos remitir alegatos de conclusión estando en la oportunidad para ello dentro de este trámite administrativo en contra de ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.

La investigación fue iniciada a solicitud de la empleada ANA ROSA CHACON por su supuesto despido en estado de embarazo, no obstante lo anterior, como se ha indicado en repetidas ocasiones, su despacho debe tener en cuenta que la solicitud para despedir radicada frente a la misma empleada que funge como querellante en esta solicitud, no ha sido resuelta, lo anterior porque si bien usted cita la resolución 3688 del 21 de junio de 2023, mediante la cual no se autoriza el despido, esta entidad interpuso desde el pasado 5 de julio de 2023, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la misma, recursos que no han sido resueltos y/o notificados, por lo cual consideramos que esta investigación no cuenta con soportes. Pasamos a detallar:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia de incapacidad médica por treinta (30) días expedida el 28 de febrero de 2023.
- Copia de carta de terminación de contrato de trabajo con justa causa, con fecha 13 de febrero de 2023.
- Auto expedido el 24 de febrero de 2023 por la Procuraduría, que ordena remisión a la Personería Municipal de Manizales para que se adelante actuación preventiva.
- Copia de oficio No. 1600-2023-IE-00002108 del 10 de marzo de 2023 de la Personería de Manizales en el cual se solicita a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** aportar los documentos que reposen en la entidad respecto el procedimiento adelantado en el caso de la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL**.
- Copia del contrato por obra o labor suscrito con la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL** el día 01 de julio de 2022.
- Copia de carta del 22 de noviembre de 2022, en el cual se comunicó a la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL** que la obra para la cual fue contratada terminaría el 31 de diciembre de 2022.
- Copia de carta del 31 de diciembre de 2022, en la cual se prolonga el contrato hasta el 10 de enero de 2023.
- Solicitud de autorización de terminación de contrato por obra o labor contratada a empleada en estado de embarazo radicado No. 11EE202373760010000909 del 06 de marzo de 2023.
- Copia de la Resolución 3688 del 21 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIONNDE TERMINACION DEL VINCULO LABORALA TRABAJADORA DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO".
- Desprendibles de nómina en los cuales se evidencia pago de licencia de maternidad.
- Soporte de pago de seguridad social desde febrero a agosto de 2023.
- Copia de la resolución No. 4992 del 5 de septiembre de 2023 en la cual se resolvió no reponer la Resolución 3688 del 21 de junio de 2023.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Sea lo primero manifestar que la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL** remitió queja, en la cual se comunicó la supuesta vulneración de normas de derecho laboral por parte de la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, al haber terminado la relación laboral en estado de embarazo, de conformidad con el comunicado enviado el día 13 de febrero de 2023 a la querellante, razón por la cual mediante Auto No. **1075 CGPVC** del 03 de marzo de 2023, se inició averiguación preliminar con el fin de establecer las situaciones fácticas en torno a la presunta omisión a sus deberes legales.

En el transcurso de la averiguación preliminar se requirió a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, quien acreditó el acervo probatorio solicitado dentro del oficio No. 08SE2023737600100008346 del 13 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del 14 de marzo de 2023, en el cual se pronunció en los siguientes términos: (Folios 31-50)

"(...) nos permitimos aclarar que, frente a la empleada, se radicó solicitud de permiso ante su entidad en la dirección territorial de Caldas, la cual está surtiendo su trámite ordinario "

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

Al escrito se anexó copia del contrato de trabajo, pagos a seguridad social, copia del ultimo examen medico radicado de la solicitud de autorización del Ministerio del Trabajo para despedir a las trabajadoras en estado de embarazo de fecha 06 de marzo de 2023.

En atención al trámite de autorización para despedir a la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL**, esta cartera ministerial, mediante la Resolución No. 3688 del 21 de junio de 2023 resolvió "**NO AUTORIZAR** la terminación del vínculo laboral de la Señora ANA ROSA CHACON GETIAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.585.273, con domicilio en la Calle. 13 No. 49 B – 48, Santiago de Cali, correo electrónico: *anarosachacon78@gmail.com*; solicitado por la empresa ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES", sucesivamente, este operador administrativo procedió a determinar la existencia de méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, y se formuló cargo en contra de **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** fundamentado en la presunta vulneración de los artículos 239 y 240 del C.S.T.

Una vez comunicados el acto de formulación de cargo y el auto de pruebas, la sociedad investigada dentro de los términos otorgados procedió a presentar escrito de descargos y alegatos de conclusión, en síntesis, se arguyó que la empleada no fue desvinculada de la entidad y estaba en curso la reposición y apelación interpuesta ante la resolución 3688, se anexaron los soportes de pago a seguridad social integral, desprendibles del pago de nómina, en la cual se evidenció el pago de licencia de maternidad, quedando probado que a pesar de haber comunicado formalmente a la trabajadora en estado de embarazo, la terminación del contrato de trabajo, no fue desvinculada laboralmente y en aras de cumplir el debido proceso, se solicitó autorización al ministerio del trabajo para terminar la relación laboral con la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL**.

Dentro de ese contexto, este Despacho considera que no existe merito para continuar con esta investigación, toda vez que, conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 486, numeral 2, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, la competencia de los Inspectores de Trabajo para imponer multas es según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista.

Corolario de lo anterior, y en atención al mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991, este Despacho se abstiene de interponer una sanción a la investigada.

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**" (Negrilla fuera de texto)*

A su vez el **Artículo 3°** de la Ley 1437 de 2011. Señala:

*"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... **En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso**, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem". (Negrilla fuera de texto)*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

En virtud de lo anterior, la suscrita inspectora

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida administrativa sancionatoria en contra de la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, identificada con el Nit. 900315506, con dirección de notificación judicial en la vía panamericana estación los cámbulos-terminal de transporte-colinas, Manizales-Caldas y/o correo electrónico gerencia@cableaereomanizales.gov.co, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ** C.C. No. 1.053.835.949, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, identificada con el Nit. 900315506, con dirección de notificación judicial en la vía panamericana estación los cámbulos-terminal de transporte-colinas, Manizales-Caldas y/o correo electrónico gerencia@cableaereomanizales.gov.co, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ** C.C. No. 1.053.835.949 y a la señora **ANA ROSA CHACON GETIAL** al correo electrónico anarosachacon78@gmail.com de conformidad con el contenido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **los correos electrónicos: pcorrea@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA CORREA DELGADO
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
	Paola Andrea Correa Delgado Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	Luz Adriana Cortes Torres Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Belky janneth urrutia mellado** identificado(a) con C. C. **66832888** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	121538
Emisor:	burrutiam@mintrabajo.gov.co
Destinatario:	anarosachacon78@gmail.com - ANA ROSA CHACON GETIAL
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN NÚMERO 737 del 26 de febrero de 2024
Fecha envío:	2024-02-28 16:24
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/28 Hora: 17:25:10	Tiempo de firmado: Feb 28 22:25:10 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/28 Hora: 17:25:11	Feb 28 17:25:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[10856]: ACAFE124886E: to=<anarosachacon78@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.84, delays=0.09/0.04/0.15/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1709159111 a4-20020a05620a066400b00787e14f24e9si120336qkh.332 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN NÚMERO 737 del 26 de febrero de 2024

Cuerpo del mensaje:

ID 15088984

RADICADO11EE2023737600100003724

Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Señor(a)

ANA ROSA CHACON GETIAL

anarosachacon78@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 737 del 26 de febrero de 2024

ANA ROSA CHACON GETIAL VS ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la RESOLUCION No. 737 del 26 de febrero de 2024 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social PAOLA ANDREA CORREA adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social PAOLA ANDREA CORREA y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co ; burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BJUU

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RES_737.pdf	f5aa63e05feb5a8f2a3b7152f61c41ad00c10293dffd77d81aad1aee95d0d3

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Santiago de Cali, 1 marzo de 2024

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: Solicitud de Publicación NOTIFICACION POR PUBLICACION EN LA PAGINA WEB

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la Publicación en la página WEB de la : Solicitud de Publicación NOTIFICACION POR PUBLICACION EN LA PAGINA WEB por desconocimiento de la dirección física de los querellante: ANA ROSA CHACON, Ruta de publicación dentro de la página Web:

<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

DESFIJACION DE LA PUBLICACION: 7 MARZO del 2023

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo al Instructivo para tal fin.

Cordialmente,

BJU

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5140 grado 17